

Los juristas, guardianes de la hipocresía colectiva*

por Pierre Bourdieu

Una de las calamidades de la ciencia social la constituyen todas esas manifestaciones del pensamiento dualista que se traducen en pares de conceptos antagonistas: interno/externo, puro/impuro, normativo/positivo, axiológico/sociológico, comprensivo/explicativo, Kelsen y Marx, y toda suerte de oposiciones de la misma especie. Por declarar en seguida mis intenciones, diré que mi trabajo, sin que haya proyectado hacerlo, tiene como consecuencia, a mi modo de ver, superar esas oposiciones. Si tomo la oposición entre Kelsen y Marx, que casi recubre la oposición entre lo interno y lo externo, es importante saber que se la vuelve a encontrar por todas partes, bajo formas y con bases sociales semejantes, en el ámbito de la sociología del arte, en el ámbito de la sociología de la ciencia, en el ámbito de la sociología de la filosofía, en el ámbito de la sociología de la literatura, etcétera. Lo cual permite trasladar efectivamente de un espacio a otro las adquisiciones.

Creo que hay que rechazar también la alternativa del derecho como ideología o como ciencia. Decir que el derecho es una ideología es perder de vista la lógica y el efecto específicos del derecho. Aclarado esto, decirlo también es operar una ruptura con la representación ingenua, que pretende que el derecho es universal, como ciencia o como norma. Se puede afirmar, como hace Kelsen, que el derecho es un sistema normativo sin quedar obligado a darle un fundamento transhistórico o trans-social. Dicho de otro modo: la oposición que siempre se establece entre relativismo (o historicismo) y absolutismo, o incluso entre verdad e historia, es ficticia. Se puede rechazar el fundamento de tipo kelseniano, esa especie de proeza de la absolutización, sin quedarse en el vacío relativista. La pretensión de universalidad de los juristas está fundamentada, pero de un modo distinto a como la conciben ellos; no está fundamentada en una norma fundamental. Hay que abandonar la cuestión del fundamento y aceptar que el derecho, al igual que la ciencia o el arte (los problemas son los

* Este texto es la transcripción de una exposición oral del autor, quien autorizó su publicación, tal como se había producido salvo unas pocas correcciones, en el libro de F. Chazel y J. Commaille (eds.) *Normes juridiques et régulation sociale* (L.G.D.J., Paris, 1991). La traducción castellana, que evita rectificar el tono coloquial de las palabras de Bourdieu, ha sido realizada por J.-R. Capella.

mismos en materia de derecho y de estética), puede estar fundamentado únicamente en la historia, en la sociedad, sin que por ello queden aniquiladas sus pretensiones de universalidad.

La noción de campo (tomada en un sentido riguroso que no tengo tiempo de explicitar aquí)¹ está ahí para recordar que ese sistema de normas autónomas, que ejerce un efecto por su coherencia, por su lógica, etc., no nos ha llovido del cielo ni ha surgido enteramente armado de una razón universal, pero tampoco es, sin embargo, el producto directo de una demanda social, un instrumento dócil en manos de quienes dominan. Hay ahí una falsa alternativa que impide percibir que el derecho, en su coherencia de sistema de leyes, es el producto de un prolongado trabajo de sistematización acumulativo, pero de una acumulatividad que no es la de la ciencia; de un prolongado trabajo de producción de coherencia, de “racionalidad”, que se realiza en un espacio particular, al que yo llamo un campo, es decir, un universo en el que se juega a un juego determinado según determinadas reglas, y en el que no se entra si no se ha pagado algún derecho de entrada, como el hecho de poseer una competencia específica, una cultura jurídica, indispensable para jugar al juego, y una disposición a propósito del juego, un interés por el juego, al que denomino *illusio* (Huizinga, por una falsa etimología, dice que *illusio* viene del latín *in ludere*, jugar en, es decir, invertir en el juego, ser atrapado por el juego²). Lo que un campo exige, fundamentalmente, es que se crea en el juego y que se le conceda al juego que merece ser jugado, que vale la pena.

¹ P. Bourdieu utiliza en esta sesión de seminario, entre otros, dos conceptos técnicos propios: los de “habitus” (que se traduce por ‘hábito’, aunque en cursiva) y “campo”. Para ambos se puede ver útilmente la “Introducción” de A. García Inda (“La razón del derecho: entre habitus y campo”) al libro de P. Bourdieu *Poder, derecho y clases sociales*, Desclée de Brouwer, Bilbao, 2000. Para el lector no familiarizado con la obra de Bourdieu, habría que aclararlos someramente: un “campo” es para Bourdieu un espacio social específico en el que las relaciones se definen según un tipo de poder o capacidad también específico poseído por quienes “juegan” en ese espacio social. Las posiciones de los agentes en el campo se definen según su posición actual o potencial en la estructura de distribución del poder específico del campo en el que pretenden jugar (sea el artístico, el político, el religioso, el jurídico, etc.). Un “habitus” o *hábito* es un conjunto específico de prácticas, ante todo; de disposiciones duraderas que generan prácticas y representaciones específicas y regulares adaptadas a la finalidad propia del juego en un “campo” [N.d.T.]

² Debe notarse sin embargo que Joan Corominas, en su *Breve diccionario etimológico de la lengua castellana* (Gredos, Madrid, 1973), deriva ‘ilusión’ del latín ‘illudere’, engañar, que a su vez deriva de ‘ludere’, jugar. El parentesco entre ‘ilusión’ y ‘juego’ aparece también, a través de la raíz ‘leid’, en E.A. Roberts y B. Pastor, *Diccionario etimológico indoeuropeo de la lengua española* (Alianza, Madrid, 1996) [N.d.T.]

Alain Bancaud (hubiera debido decir, al empezar, que una parte muy importante de mi reflexión me la han inspirado las discusiones mantenidas en el marco del seminario sobre el derecho que organicé en el Collège de France); Alain Bancaud, pues, comenta muy inteligentemente una noción producida por los juristas: la de “piadosa hipocresía”, es decir, esa especie de juego de manos (cuyo equivalente se vuelve a encontrar en todos los campos profesionales: es el del oráculo que dice que lo que dice le ha sido revelado por una autoridad trascendente)³ por el que el jurista da por fundamentado *a priori*, deductivamente, algo que está fundamentado *a posteriori*, empíricamente. Esa piadosa hipocresía es el principio mismo de lo que llamo la violencia simbólica, de la eficacia específica de todas las formas de capital simbólico, que consiste en obtener un reconocimiento basado en el desconocimiento. La violencia simbólica, en este caso, consiste en hacer aparecer como fundamentadas en una autoridad trascendente, situada más allá de los intereses, de las preocupaciones, etc., de quien las formula, unas proposiciones, unas normas, que dependen en parte de la posición ocupada en un campo jurídico por quienes las enuncian. El análisis de la violencia simbólica permite dar cuenta del efecto propio del derecho: el efecto de auto-legitimación por universalización o, mejor, por deshistorización.

Sin embargo, para conseguir este efecto de legitimación hay que pagar un precio, y los juristas son de algún modo las primeras víctimas de su propia creación jurídica. Tal es el sentido de la *illusio*: sólo hacen creer porque ellos mismos creen. Si contribuyen a la influencia del derecho es porque ellos mismos han caído en la trampa, en particular al final de todo el trabajo de adquisición de la creencia específica en el valor de la cultura jurídica, trabajo que es extraordinariamente importante para comprender el efecto que va a ejercer el derecho no solamente sobre los justiciables sino también sobre quienes ejercen este efecto.

Por simplificar, y a riesgo de reducir las cosas a slogans, se podría decir que la *rectitud [droiture]* de quienes dicen el derecho es uno de los fundamentos del efecto que el derecho ejerce en el exterior y a la vez un efecto que ejerce el derecho sobre quienes ejercen el derecho, y que, para tener derecho a decir el derecho, deben ser “rectos” [*droits*]. Podría referirme una vez más a lo que decían Alain Bancaud, Yves

³ Alain Bancaud, «Une “constance mobile”: la haute magistrature», *Actes de la Recherche en Sciences Sociales*, n° 76/77, marzo 1989, pp. 30-48

Dezalay o Anna Boigeol:⁴ la construcción del *hábito* de jurista comporta todo un trabajo que parece tener por finalidad la adquisición de una postura física, corporal, de magistrado, combinación de ascesis, de reserva y de todo un conjunto de virtudes que son la materialización en disposiciones corporales de las leyes fundamentales del campo jurídico como espacio autónomo respecto de las constricciones externas. La autonomía del campo jurídico, al igual que la autonomía del campo literario o la autonomía del campo religioso, se afirma fundamentalmente respecto de la economía. Ser autónomo es estar a distancia de la economía, es ser desinteresado, es ser puro, una oposición que separa el universo jurídico del universo de los negocios, pero que se vuelve a encontrar en el seno mismo del campo jurídico bajo la forma de la oposición entre el derecho privado y el derecho de los negocios, bajo la forma de una jerarquía en el interior del espacio del derecho (cuya equivalencia puede encontrarse en el campo literario en la oposición por ejemplo entre el arte puro y el arte comercial): la oposición que se establece entre un derecho puro, desinteresado y ejercido por gentes que invocan exclusivamente la competencia específica del jurista, y manifiestan con todo su *hábito* hasta qué punto están lejos de esas realidades materiales un poco bajas de las que se ocupan los demás juristas, y, en el otro extremo, formas de derecho desacreditadas por diferentes razones: de un lado el derecho de los negocios, del que se dice que está corrompido, mezclado con el siglo, y, de otro lado, el derecho social, que es inferior por mezclarse con las cosas del vulgo. Ahí volvemos a encontrar una ley verdaderamente general relativa a los campos: la posición en la jerarquía de un campo autónomo depende parcialmente de la posición de la clientela correspondiente en el espacio social.

No basta decir que el derecho se produce y se ejerce en un espacio relativamente autónomo en el que los efectos de las coerciones económicas y sociales sólo se ejercen de un modo mediatizado. También hay que recordar que el campo jurídico es lugar de luchas, pero de luchas que, incluso cuando tratan de transformar las reglas del derecho, de operar una revolución jurídica (como es el caso en el ámbito del derecho de los negocios), tienen que producirse *según las reglas*. Las luchas de concurrencia en el interior del campo jurídico, por ejemplo, las luchas por la conquista de mercados, toman la forma de luchas de competencias (usando ‘competencia’ en el sentido jurídico)

⁴ Cf. La revista *Actes de la Recherche en Sciences Sociales*, n° 76/77, marzo de 1989, dedicado a “Droit et expertise”.

por la competencia —es decir, por ejemplo, el monopolio legítimo de un determinado mercado—, que son inseparablemente luchas jurídicas y luchas económicas. He aquí uno de los mecanismos por los cuales la lógica jurídica penetra las conductas incluso de quienes la transgreden.

Conocéis el dicho según el cual “La hipocresía es un homenaje que el vicio le tributa a la virtud”, y yo he hablado antes de piadosa hipocresía. Cabría decir que la piadosa hipocresía jurídica es un homenaje que los intereses específicos de los juristas tributan a la virtud jurídica; y en cierto modo, cuando se está en el juego jurídico, no se puede transgredir el derecho sin reforzarlo. Cuando se pertenece a un campo cuya ley fundamental es la del rechazo del dinero, el ser desinteresado, etc., incluso cuando se transgrede esta ley, y sobre todo cuando se la transgrede para hacer algo comercial, se está condenado a rendir homenaje a los valores dominantes del campo hasta en el propio movimiento por cuestionarlos.

Si, por ejemplo, en vez de plantear en términos abstractos los problemas de las relaciones entre el derecho y la economía se estudia en concreto la evolución reciente del derecho de los negocios⁵, uno se ve llevado no ya a preguntarse si el derecho es independiente de la economía o está determinado por ella, sino a observar cómo el derecho penetra la economía y cómo, para penetrar la economía, debe absorber economía. Algunos sociólogos americanos hablan de “litigociación”⁶, es decir, de ese tipo de negociaciones entre grandes empresas que tienen por objeto *ahorrarse* un proceso. El derecho forma parte de la realidad económica; un buen agente económico debe integrar la existencia del derecho como fuerza social real en sus cálculos propiamente económicos. Los agentes jurídicos han contribuido a producir la necesidad de su propio producto al producir universales en los que ya no se puede actuar sin necesitarles a ellos.

Se podría tomar otro ejemplo, el del arbitraje⁷, que plantea concretamente un problema muy abstracto: el de la legitimidad. En el caso de los arbitrajes, en el momento del divorcio, sobre la custodia del

⁵ Yves Dezalay, “Le droit des faillites: du notable à l’expert. La restructuration du champ des professionnels de la restructuration des entreprises”, in *Actes de la Recherche en Sciences Sociales*, n° 76/77, marzo de 1989, pp. 2-29.

⁶ Yves Dezalay, *ibid.*

⁷ Irène Thèry, “Le savoir ou savoir-faire: l’expertise dans les procédures d’attribution de l’autorité parentale post-divorce”, in *Actes de la Recherche en Sciences Sociales*, n° 76/77, marzo de 1989, pp. 115-117.

niño, se advierte que el problema que se les plantea a los detentadores del carácter de expertos jurídicos es formular un veredicto que sea predictivo de lo que va a ocurrir y que contribuya con ello a lo que va a ocurrir: si confío el niño a la madre y no al padre es en nombre del “interés del niño”, y por tanto, eso es una predicción acerca de la persona más capaz de ocuparse del niño, predicción que supone la intervención de un experto, de la ciencia. El problema de las relaciones entre el derecho y la ciencia se plantea ahí de un modo enteramente concreto. Se trata de dos principios de legitimación diferentes, que van a encontrarse en complementariedad y en concurrencia, al ser la racionalización una nueva arma de la legitimidad.

La fuerza específica del derecho es algo muy paradójico, casi impensable. Hay que volverse a Marcel Mauss y a su teoría de la magia. La magia sólo actúa en un campo, es decir, un espacio de creencia en cuyo interior están los agentes socializados de manera que piensen que el juego al que juegan merece ser jugado. La ficción jurídica no tiene nada de ficticio; y la ilusión, como dice Hegel, no es ilusoria. El derecho no es lo que dice ser, lo que cree ser, es decir, algo puro, completamente autónomo, etc. Pero el hecho de que se crea tal, y que logre hacerlo creer, contribuye a producir unos efectos sociales completamente reales; y a producirlos, ante todo, en quienes ejercen el derecho.

Los juristas son los guardianes hipócritas de la hipocresía colectiva, es decir, del respeto por lo universal. El respeto verbal concedido universalmente a lo universal es una fuerza social extraordinaria y, como todo el mundo sabe, los que consiguen tener de su parte a lo universal se dotan de una fuerza nada despreciable. Los juristas, en tanto que guardianes “hipócritas” de la creencia en lo universal, detentan una fuerza social extremadamente grande. Pero están atrapados en su propio juego, y construyen, con la ambición de la universalidad, un espacio de posibilidades, y por tanto también de imposibilidades, que se les impone a ellos mismos, lo quieran o no, en la medida en que pretendan permanecer en el seno del campo jurídico.